

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución para el cobro de cuotas alimentarias, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ CARDONA, frente al señor DORIAN ALBERTO GÓMEZ PELAÉZ, radicada al 2020-00147-00; allegada renuncia a poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 20 de Enero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021/2022

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Se analiza la viabilidad de aceptar la renuncia al poder presentada dentro de la demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ frente al señor DORIAN ALBERTO GÓMEZ PELÁEZ, radicada al 2020-00147-00, así:

HECHOS:

Mediante auto que data 18 de diciembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la acción de la referencia.

La decisión se encuentra notificada y se ha dado transcurso al trámite pertinente, encontrándonos en etapa propicia para realizar audiencia de trámite, la cual ha sido programada.

El apoderado del demandado, ha presentado escrito mediante el cual da a conocer su voluntad de renunciar al poder ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de su poderdante.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial al proceso.

El artículo 76 del código general del proceso, reza:

“... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de

renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

En el sub-júdice, el profesional del derecho funge como apoderado de la parte demandada; ahora, con escrito expresa que ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de su poderdante se ve en la obligación de presentar renuncia al poder.

La norma es clara al anunciar que el poder termina una vez transcurridos cinco días de presentado el memorial al despacho y de haberse comunicado al representado.

Se observa como el memorial ha sido dirigido igualmente al señor GÓMEZ PELÁEZ, concretamente a sus direcciones electrónicas, por lo cual se cumple con el requisito.

Encontrado lo anterior, se observa la viabilidad de la petición, por lo cual se resalta al petente que la renuncia pone término al poder concluidos cinco días luego de la presentación del memorial, es decir, como se ha recibió el día 19 de los corrientes, surte sus efectos a partir del día 27 de ellos.

Se hace necesario hacer expresa claridad al respecto debido a que se ha programado la audiencia de trámite para el día 26 de los corrientes, fecha en la que aún subsiste la obligación como lo anuncia la norma, por tanto, deberá cumplir con su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial al proceso y en consecuencia **ACEPTA** la Renuncia expresada por el Dr. JAIRO FABIÁN RESTREPO ALAPE, al poder otorgado por el señor DORIAN ALBERTO GÓMEZ PELÁEZ, demandado dentro de la acción Ejecutiva para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ CARDONA, radicado al 2020-00147-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Se advierte al profesional sobre lo reglado en el artículo 76 del código general del proceso, sobre el término para dar por terminado el poder, encontrando que se ha programado audiencia de trámite en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 08 del 1/21/2022


ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria